

Sábado 5 de Enero de 1839.

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

# Provincia de Córdoba.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### Circular.

Por el Sr. Intendente militar de Andalucía se ha pedido á esta Diputacion Provincial una nota del número de hombres del Ejército de los años de 1835, 836 y 37, redimieron el servicio personal por el pecuniario, ó con la entrega de 1000 rs. y un caballo, en virtud de la gracia que se concedió por los decretos espeditos para los citados reemplazos, con objeto de formar un estado que le está pedido por el Gobierno para saber con exactitud las cantidades recaudadas y distribuidas por este concepto; y no pudiendo la Diputacion proporcionar estas noticias á causa de que todos los papeles de aquella época, y entre ellos el libro de asientos de la subrogacion del servicio, fueron presa de la faccion de Gomez cuando invadió esta Capital, y siendo indispensable su remision á dicho Sr. Intendente, han acordado los Sres. Diputados que existen en la capital prevenir á todos los ayuntamientos que inmediatamente que reciban esta circular hagan publicar por bando que las personas que hubiesen redimido el servicio personal en los términos indicados presenten en el de seis dias las cartas de pago ó documentos que hubiesen obtenido para acreditarlos, y sacada copia literal del que fuese, lo devuelvan al interesado, remitiendo á seguida estas copias á la Diputacion para que reunidas las de todos los pueblos pueda formarse el estado que se pide; no dudando que todos los ayun-

tamientos cumplirán con la mayor prontitud lo que se les encarga por lo que en ello se interesa el mejor servicio nacional.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Enero de 1839.—El Presidente, Sebastian de la Calzada.—Antonio de Torres, Vice-Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

### Circular núm. 6.

El Esemo. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Diciembre último, se sirve comunicarme el Real Decreto que sigue.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—En atencion al mérito y circunstancias de D. José Melchor Prat, Gefe político de la provincia de Castellon, he tenido á bien promoverle como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á igual destino en la provincia de Córdoba. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real Mano.—Y de orden de S. M. la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Córdoba 3 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

Teniendo que ausentarme de esta Capital por algunos días á desempeñar asuntos muy importantes al servicio, y con el objeto de que en este intermedio no se retrasen los negocios de este Gobierno político, que desempeño en comisión de Real orden, he autorizado al Secretario del mismo D. Juan Herrero y Rero, para que durante mi ausencia pueda despachar y firmar los asuntos que en el ocurran. Córdoba 4 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

**INTENDENCIA DE CÓRDOBA.**

**Circular.**

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio á consecuencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos Aranceles de Juzgados, en que se aumentaron los derechos de toma de razon, señalados en la Real pragmática de 31 de Enero de 1768, debian considerarse subsistentes, ó por el contrario, sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios, que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos Aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad, además de la ofrecida en el remate, por el aumento que han tenido en sus observaciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los actuales servidores de las Contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de Amortizacion no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos Aranceles de Juzgados, y lo que ahora cobran segun los mismos.

2.<sup>a</sup> Que si dichos servidores no se conviniere á entregar la mitad de la diferencia de que

trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio segun se mandó en Real orden de 17 de Octubre de 1836, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.<sup>a</sup> Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurías de hipotecas, quanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero último, en que empezaron á regir los mencionados Aranceles, hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.<sup>a</sup> Que para que la Hacienda publica no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos los servidores en general de los expresados, oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion expresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el Juez de primera instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional, servirá para que las oficinas de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.<sup>a</sup> Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion, si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria.

6.<sup>a</sup> Que estas reglas se consideren provisionales ínterin que por una ley especial se establezca el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales ordenes que se hubiesen expedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que

se sirva comunicarlo á las oficinas del ramo, á cuyo fin acompaña ejemplares, esperando contestacion del recibo.

Lo que se hace saber á VV. para su exacto cumplimiento, previniendo á los servidores de los oficios de hipotecas, cumplan con lo que ordena la regla 4.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, para que remitan á esta Intendencia los certificados de que se hace referencia en la misma. Córdoba 31 de Diciembre de 1838. = C. I. I., Jacinto Falquera.

#### AVISO OFICIAL.

En la noche del 9 de Octubre último desertó del presidio de Melilla Rafael Castaños, hijo de José y de Josefa Lozano, natural y vecino de esta provincia, de estado soltero, jornalero, sus señas se espresan á continuación.

Las justicias y encargados de seguridad pública, dictarán las providencias oportunas para su captura, y caso de verificarse me darán el aviso oportuno. Córdoba 4 de Enero de 1839. Sebastian de la Calzada.

#### Señas del desertor.

Estatuta 5 pies, pelo y cejas negro, nariz regular, color moreno, edad 18 años.

#### OTRO.

El dia 14 de Diciembre último, se desertó del presidio peninsular de Granada el confinado Esteban Fuentes, hijo de Francisco y de Ana Doto, natural y vecino de la Rambla, de estado casado, oficial de ladrillo, y señas las que se espresan.

Las Justicias y encargados de seguridad pública, procurarán su captura por todos los medios posibles dandome parte del resultado de mi disposiciones. Córdoba 4 de Enero de 1839. = Calzada.

#### Señas del reo.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo rubio, cejas idem, ojos melados, nariz regular, color blanco.

#### OTRO.

El dia 8 de Diciembre último, desertó del peninsular de Granada el confinado Antonio María Cobero, hijo de Alfonso y de Doña María Gimenez, natural y vecino de Cábra, de estado casado, molinero y señas que se espresan.

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública darán las disposiciones oportunas para la captura de dicho confinado dandome parte si lo verificasen. Córdoba 4 de Enero de 1839. = Calzada.

#### Señas del reo.

Edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, cara larga, color bueno.

#### OTRO.

El dia 4 de Diciembre último desertó del peninsular de Granada el confinado Juan Cormona, hijo de Juan y de Juana, natural de esta provincia de estado casado, jornalero y señas que se espresan.

Las Justicias y encargados de seguridad pública, procurarán su captura, y me darán el oportuno aviso si lo verifican. Córdoba 4 de Enero de 1839. = Calzada.

#### Señas del Reo.

Edad 30 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

#### OTRO.

#### Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Habiendose nombrado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, á D. Amador Sans por nuevo depositario arrendador de la contribucion extraordinaria de guerra que se está exigiendo á buena cuenta, se hace notorio para que los contribuyentes que aun no hayan satisfecho sus cuotas, lo verifiquen en la casa de comercio del referido Sans, cita en la calle de la Esparteria, asi se acordó en cabildo de 21 de Diciembre último. Córdoba 4 de Enero de 1839. = Mariano Muñoz Casas-Deza.

#### OTRO.

D. Joaquin Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Se hace saber al público, que por mi juzgado y escribania del infrascripto, se sigue expediente á instancia de Antonio Ranchal, de esta vecindad, enfermo en el hospital de la Misericordia, sobre division de una vinculacion que goza en ella consistente en una casa y una haza de tierra calma que están contiguas, situadas en la calle del Santo Cristo al barrio del campo de la Verdad, apreciadas á saber: la casa en seis mil doscientos y tres rs. vn. y la haza compuesta de una fanega y cuatro celemines en tres mil y doscientos rs. quien quisiere hacer postura, acuda en el termino de ocho dias á dicha escribania y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Córdoba y Enero cuatro de mil ochocientos treinta y nueve. = Joaquin Hernandez. = Por mandado de su Sria., Diego de Carrion y Gonzalez. Escribano.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Tasacion en rs. on.

Fincas y su situacion.

Un cortijo nombrado de Gasta-aceite con su huerta situado en el término de la villa de Castro del Rio que perteneció al convento de monjas de San Martín de Córdoba, compuesto en su totalidad de 228 fanegas de tierra con inclusion del término que ocupa la huerta; la Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 2300 rs por escritura que cumplirá en 1.º de Enero de 1839, advirtiendose que se halla sacado á la subasta por tres años hasta 1.º de Enero de 1843; no tiene gravamen; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue.

207 fanegas de tierra de labor al tercio que se aplican en sementeras y pastos á 450 rs 93450

13 fanegas 7 celemines de veredas, caminos y tierra inutil para sembrar por los pastos y demas utilidades que pueden dar á 120 1630

5 fanegas 2 celemines de tierra, huerta de regadio con agua de pie en cuyo terreno hay persistentes 226 granados de todas clases, 47 moreras y nogales, 3 albarillos, 2 higueras, 7 matas de membrillo, y un peral, cuyo arbolado se halla algo deteriorado á causa de haberle faltado el agua en los años anteriores, la fanega á 4500 rs. 23250

1 fanega 10 celemines de soto con tarage y aprovechamiento de pastos perteneciente á esta huerta en 990

119320 119320

Un cortijo llamado del Gramalejo correspondiente al heredamiento de Gasta aceite situado en termino de la Villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de Monjas de S. Martin de Córdoba, compuesto de 64 fanegas 8 celemines de tierra de tercera calidad, que se aplican en sementeras y pasto, cuyo terreno aunque de clase inferior para sementeras es muy apropiado para plantios de viña y olivares de que es susceptible; la comision agrícola informo no es divisible, se halla sacado á la subasta por tres años que cumplirán en 1.º de Enero de 1843 en 700 rs.; no tiene gravamen, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el de aquellos de 19400 rs. 21000

Un cortijo nombrado de D. Esteban situado en el termino de la Villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de Monjas de las Dueñas de Córdoba, compuesto en su totalidad de 872 fanegas 6 celemines de tierra, la comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 6700 rs. por escritura que cumplira en 15 de Agosto de 1840; no tiene gravamen se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

400 fanegas de tierra de primera calidad con inclusion de los ruedos del cortijo que se aplican á labor y pastos á 600 rs. 240000

200 fanegas id. de segunda calidad con la misma aplicacion á 400 rs. 80000

250 fanegas id. de tercera id. con id. id. á 260. 65000

22 fanegas 6 celemines restantes de calamorros sendajos y acirates infructiferos para sementeras por los pastos que pueden producir á 100 rs. 2250

387250 387250.

Continúa en el suplemento al boletin oficial de este dia.

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## INTENDENCIA DE CORDOBA.

Continúa la nota de las tasaciones inserta en boletín de hoy 5 de Enero de 1859.

Un huerto en la calle arroyo de San Lorenzo, con su casa de teja señalada con el número 11 en esta ciudad, que perteneció al convento de monjas del Cister de la misma, compuesto de 816 varas cuadradas teniendo existentes en dicho terreno 25 moreras, 2 naranjos, un granado y 8 pies de parra, todo de secano sin pozo ni agua, se halla arrendado en 130 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1839; no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

7955

Una suerte de olivar en el cerro de la Virgen ó alameda llamada la Muri-lla término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de las Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 89 pies y 5 plazas vacias, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 93 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

3100

Una haza de tierra calma nombrada del Marmol situada en la campiña del término de esta Ciudad, inmediata al campo de la verdad, que perteneció al convento de Monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 8 fanegas 10 celemines de tierra; la comision agricultora informó no es divisible se halla arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1839, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

2385

Una haza de tierra calma nombrada la Languilla situada en la campiña del término de esta Ciudad, é inmediata al campo de la Verdad, compuesta de 6 fanegas, la Comision agricultora informó no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 60 rs. por escritura que cumplirá en S. Tiago de 1839, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

2160

Otra haza de tierra calma nombrada la Siguñuela en dicho término y de la misma procedencia compuesta de 6 fanegas 6 celemines de tierra; la Comision agricultora informó no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en S. Tiago de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

2340

Una hacienda de olivar y monte con su casa y molino de aceite nombrada de las Pilas pago de Linares, en la sierra del término de esta ciudad, que perteneció al convento de San Cayetano Carmelitas Descalzos estramuros de la misma, compuesta de 163 fanegas de tierra, la Comision agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 1100 rs. por escritura cumplida, siguiendo la misma por un año mas que cumplirá en fin de 1839; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización como sigue,

12 fanegas de tierra poblada con 720 olivos, 11 higueras, 18 granados, 4 moreras y 5 frutales de hueso en las inmediaciones de la casa á 1250 rs. fanega.	15000	
18 fanegas pobladas con 1170 pies de olivo de mediana calidad á 750 id.	13500	
20 fanegas pobladas con 1500 pies de olivo de tercera clase á 350 id.	7000	
20 fanegas de tierra montuosa pobladas con 1610 pies de olivo casi infructíferos por su mal estado y abandono á 120.	2400	
93 fanegas de matorrales con solo pastos para cabras á 40	3720	
La casa y molino aceitero con sus oficinas en	29336	
	<hr/>	
	70956	70956

Tiene sobre si esta Hacienda 4 capitales de censo. El 1.º de 250 rs. que á un 3 por 100 dan de renditos annos 7 rs. 12 ms. los que se pagan á la fabrica de la Parroquial de Sta. Marina de esta Ciudad, el 2.º de 200 rs. que al 3 por 100 dan de renditos annales 6 rs. que igualmente se pagan á los Sres. Beneficiados de la misma, iglesia. El 3.º de 300 rs. de principal que aun 3 por 100 dan de renditos annos, 9 rs. que se pagan á la fabrica de la iglesia parroquial de Santiago, y el 4.º de una arroba de aceite que se paga á la cofradia del Smo. de la parroquial de Sta. Maria Magdalena.

Un olivar en el sitio que nombran de la Encarnada termino de la Ciudad de Montoro, que perteneci6 al convento de Monjas de Sta. Ines de Cordoba compuesto de 11 fanegas 6 celemines de tierra y en ellas 690 olivos con su casa y 40 plazas vacias, la comision agricultora inform6 no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Enero de 1842 y segun regulacion hecha por peritos podrá ganar de renta 380 rs. se su-  
basta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

120 olivos de 1.ª calidad á 55 rs.	6600	
120 id. de 2.ª id. á 25 id.	3000	
180 id. de 3.ª id. á 8	1440	
270 id. muy inferiores á 3	810	
40 plazas de muy mal terreno en	40	
La casa en	800	
	<hr/>	
	12390	12390

Una casa señalada con el núm. 5 cita en la calle de la Paciencia de esta ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de la Encarnacion de Córdoba, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1839, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa pequeña situada en la plazuela que llaman de la Administracion de la villa de Palma del Rio, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma villa, se halla arrendada en 72 rs. y cumple en San Juan de 1839, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefiija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 4 de Enero de 1836.=P. H.=Mariano de Barcia.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté.